

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

 PLANQUE
 CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00 —
NUMERO SUELTO	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS
Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:
 Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

CONCESIONES.—AGUAS

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Ramón Argüelles, vecino de Entralgo, concejo de Laviana (Oviedo) solicitando autorización para aprovechar 200 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Nalón, en términos de Entralgo, concejo de Laviana, provincia de Oviedo, con destino a la producción de fuerza motriz para un molino harinero, radicando todas las obras en el indicado concejo de Laviana:

Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 27 de Abril de 1929, la Nota de petición que previene el artículo 10 del Real decreto-ley de 7 de Enero núm. 35 de 1927, únicamente se ha presentado, como consta en el acta correspondiente, el proyecto del peticionario, acompañando resguardo del depósito a disposición del Sr. Gobernador civil, relativo al 1 por 100 del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, tres escrituras de compra-venta que acreditan la propiedad de los terrenos en que se desarrollan casi todas las obras proyectadas, y de la instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, concretando la petición;

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETÍN OFICIAL de 19 de Junio de 1929, abriendo información pública por término de 30 días, solicitando además de la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para la presa y muro de toma la imposición de las tarifas propuestas para la explotación con expresión de las mismas; y anunciada por edicto en la Alcaldía de La-

viana, durante igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna:

Resultando que dada cuenta de la concesión de que se trata a la Comisión permanente del Ayuntamiento de Laviana, en cuanto pueda afectar a los servicios públicos municipales, no ha puesto reparo alguno contra dicha concesión:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente; proponiendo las condiciones en que se podría acceder a lo solicitado:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la aprobación del proyecto correspondiente, y a la concesión solicitada por el Sr. Argüelles;

Resultando que la Asesoría Jurídica informa que procede acceder a lo solicitado, con las condiciones fijadas por la División Hidráulica del Miño:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado:

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, y que el peticionario presenta documentos legales en que acredita ser dueño de todos los terrenos que han de ocupar las obras, a excepción de los correspondientes a la presa y muro de toma con las que solamente se ocuparán terrenos de dominio público:

Considerando que las obras están bien proyectadas en general:

Considerando que no se han producido reclamaciones contra el aprovechamiento solicitado, lo que justifica que con el mismo no se perjudican intereses particulares ni de empresas:

Considerando que las tarifas propuestas, así como las condiciones de aplicación de las mismas, han sido objeto de información pública, sin que se presentase reclamación alguna contra ellas:

Considerando que concesiones de la índole de la que se solicita son siempre beneficiosas desde el

punto de vista de los intereses generales, pues contribuyen a hacer productivas fuerzas naturales sin utilización:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes:

Considerando que todos los informes son favorables a la concesión que solicita el Sr. Argüelles.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el Real decreto ley de 7 de Enero, número 35 de 1927, por los que se deduce que corresponden a los Gobernadores de provincias dentro de su jurisdicción administrativa, otorgar las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas para fuerza motriz, cuando la potencia no sea superior a 5,000 caballos, y afecte la concesión a una sola provincia;

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la División Hidráulica del Miño, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Ramón Argüelles, vecino de Entralgo, concejo de Laviana (Oviedo), para derivar, en términos de Entralgo, del concejo de Laviana, provincia de Oviedo, y del brazo del río Nalón, aguas abajo del canal de desagüe de la Central que la Sociedad «Eléctrica Industrial de Gijón», llamada actualmente «Compañía de Gas y Electricidad de Gijón», tiene establecida en el lugar denominado La Coruxera, un caudal de 200 litros de agua por segundo, con destino a fuerza motriz para un molino harinero de uso público, con arreglo al proyecto suscrito en 15 de Enero de 1929, por el perito Industrial D. José Sors y Suárez, que sirvió de base a la información, con las siguientes prescripciones:

a) Se substituirá el redrezo propuesto por una turbina cuyo rendimiento sea por lo menos igual a 0,55.

b) El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma medida ni tiempo, no pudiendo por lo tanto embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, dejando circular constantemente aguas abajo del

aprovechamiento el caudal mínimo de estiaje.

c) El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escape ni pérdida de agua.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 200 litros por segundo a los fines indicados en la condición primera, no pudiendo distraer en todo su recorrido hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza.

Se instalará en el punto del canal proyectado, que convenga mejor, un módulo, regulado en tal forma, que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de dos metros y veinte centímetros, contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el origen del canal de desagüe en el régimen normal del máximo caudal autorizado. En el acta de reconocimiento final se harán constar las referencias a puntos fijos e invariables del terreno, de la coronación de aquella.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo podrá prorrogarse la concesión por periodos de veinte años, mediante el pago de cánones o arriendo, en la forma y cuantía que se fijan al expirar el plazo de la concesión. En caso contrario revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, quedando además sujeta a lo prevenido en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

5.ª Se aprueban las tarifas propuestas para la explotación y condiciones de aplicación de las mismas que figuran en el proyecto de referencia, y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 19 de Junio de 1929, que abrió la información pública sobre este aprovechamiento.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia, de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

7.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten previa justificación que no afecten a las características de este aprovechamiento, y las que se deriven del cumplimiento de la condición primera, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica, el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento levantando acta, en que conste el cumplimiento de estas condiciones y especialmente, el caudal derivado, las características del módulo, el salto bruto contado a partir de la coronación de la presa y la referencia de ésta a una señal próxima visible y permanente, así como se consignarán en ella nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por el Excmo. Sr. Gobernador civil a propuesta de la División Hidráulica.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

10. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

11. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que puede aprovecharse.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y remitido la póliza de ciento veinte pesetas para reintegro de la concesión, que se inutiliza y une al expediente, se publica este

edicto para general conocimiento.

Oviedo, 24 de Febrero de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón López

R. al núm. 633

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Cédula de notificación

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, ha designado el día 21 del actual, a las once de la mañana, para ver y fallar el expediente instruido a Doña María Gonzalez Hernandez, por aprehensión de tabaco; reuniéndose la Junta Administrativa en el despacho oficial de dicho señor Delegado.

Lo que se comunica a la interesada por medio de esta publicación oficial, para que concurra a dicho acto, advirtiéndole del derecho que le concede el artículo 91 de la Ley de Contrabando y defraudación de fecha 14 de Enero de 1929, para designar un individuo de la Cámara de Comercio de esta Ciudad, o un industrial o Comerciante matriculado, para que forme parte como vocal de la expresada Junta, y en caso de no haberlo será designado de oficio, debiendo tener en cuenta que puede presentar los documentos y pruebas que estime convenientes a su derecho.

Si la interesada no asistiese a dicho acto, ni justificase la falta, la Junta resolverá lo que correspondiera.

Oviedo, 9 de Marzo de 1931.
—El Secretario, Ismael F. de Villante.

R. al núm. 783

Inspección provincial de Sanidad

Circular sobre Difteria

La presentación en distintos pueblos de la provincia, de varios casos de Difteria, alguno seguido de defunción, mueve a esta Inspección provincial a reiterar el ruego a las Autoridades administrativas y sanitarias y a todas las personas cultas, especialmente a los profesionales de la Sanidad y de la Enseñanza, a que prosigan, intensificándola cuanto se pueda, la campaña que con cierto éxito se hizo el pasado año en favor de la vacunación activa contra la Difteria, que no es la aplicación de un poco de suero ante la inminencia de un contagio por tener un enfermo en casa o próximo, inmunización pasiva ésta, que sólo conserva unas semanas, y lleva, en cambio, aparejado el riesgo de la anafilaxia, si no la inmunización con la Anatoxina (tres inyecciones de un centímetro cúbico y en unos 40 días) que no predispone a choque anafiláctico, ni ofrece fenómenos séricos, tan molestos en ocasiones; y sin embargo, evita con seguridad, en más de un 95 por 100 de veces, padecer difteria.

De la actividad, del entusiasmo y, principalmente, de la perseverancia con que se prosiga esta campaña, depende el que en un período de muy pocos años deste-

rramos, prácticamente, de Asturias esa enfermedad infecciosa que mata anualmente más de 80 niños; que ataca a más de 400 (declarados), y que origina lágrimas, inquietudes, temores y gastos de mucha consideración.

El Instituto provincial de Higiene proporciona gratis cuanta anatoxina se necesite sin más compensación que la satisfacción de hacerlo y el ruego de que se envíen a la Dirección del mismo las estadísticas de los niños vacunados.

Oviedo, 11 de Marzo de 1931.—
El Inspector provincial de Sanidad, Julio Alonso Marcos.

R. al núm. 806

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la subasta de las obras acordadas realizar para construir un lavadero en el pueblo de Boó, se anuncia la celebración de aquélla, sirviendo de tipo para la licitación la cantidad de 13.195,23 pesetas.

El depósito provisional para optar a ella asciende a 659,76 pesetas y el definitivo para garantizar las responsabilidades del contrato, a 1.319,52 pesetas, las cuales se depositarán en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, en metálico o valores oficialmente admitidos.

El plazo para la presentación de pliegos será el de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL, debiendo formularlas los licitadores en pliegos de papel de 3,60 pesetas, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, o sea, de nueve a doce y de catorce a diecisiete, entregando aquellos cerrados y lacrados a satisfacción, y en otro aparte, la cédula personal y el resguardo del depósito provisional.

Tendrá lugar la apertura, el día siguiente, a las dos de la tarde, de expirar el plazo de presentación, y si fuera festivo, en el inmediato, celebrándose en el Salón de sesiones, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente delegado, con la asistencia de un Concejal y Secretario de la Corporación.

Si dos o más proposiciones resultasen iguales, se celebrará en el mismo acto, una licitación por puñales a la lana, durante el término de quince minutos, y transcurrido éste, si subsistiese empate, se decidirá por sorteo.

Los documentos del proyecto, se hallan de manifiesto en las oficinas municipales, a disposición de las personas que deseen examinarlos.

El contratista queda obligado a celebrar con los obreros el contrato a que hace referencia el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y a consignar en su proposición el jornal que ha de abonarles, que no será menor que el mínimo regulador señalado para esta clase de obras.

No podrán ser contratistas los

excluidos por el artículo 9.^o del Reglamento de contratación de obras municipales.

Los pagos de obra ejecutada se realizarán mediante certificaciones expedidas por la Dirección de Obras municipales, y en la siguiente forma: en el ejercicio actual hasta la cantidad de 10.000 pesetas y el resto en el próximo ejercicio.

El plazo de ejecución, será de tres meses, a contar desde el replanteo.

Aller, 11 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Laureano Gutierrez.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que exhibe, a V. espone:

Que enterado del proyecto aprobado para construir un lavadero en el pueblo de Boó, se comprometo a ejecutar las obras con sujeción estricta a las condiciones figuradas en aquel, por la cantidad de pesetas... (en letra)

Aller, de... de 1931.

(Firma)

R. al núm. 835

Alcaldía de Teverga

ANUNCIO

El día tres de Abril próximo, a las once y doce de la mañana, respectivamente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, se celebrarán en estas Consistoriales las subastas de productos maderables de los montes denominados Quezalmundi y Rimenor, de este término municipal, cuya relación del Distrito Forestal se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 244, correspondiente al día 27 de Octubre último, en el que también constan las tasaciones que servirán de tipo para las subastas e indemnizaciones a cargo de los rematantes.

Las proposiciones serán en pliegos cerrados, una para cada monte, acompañándose la cédula personal del interesado y el justificante de haber constituido el depósito en Arcas municipales del 10 por 100 de dicha tasación y se presentarán durante media hora a contar desde la señalada para el acto de cada subasta, cuyo pliego de condiciones está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teverga, 6 de Marzo de 1931.—
—El Alcalde segundo, José Suarez.

Modelo de proposición (papel de la 8.^a clase)

D... vecino de..., mayor de edad, provisto de la correspondiente cédula personal que acompaña ofrece por los productos maderables de roble del monte... la suma... (en letra)... pesetas, comprometiéndose al exacto cumplimiento de las condiciones que conoce con todo detalle.

(Fecha y firma)

R. al núm. 793

Alcaldía de Castellón

De conformidad con lo prevenido en el artículo 293 del vigente Reglamento de quintas, se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo núm 31 en 1929, Eduardo Gonzalez Herpers, hijo de Laureano y Adela, en el acto de serle revisada la prórroga, que continúa la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Arsenio y José Ramón.

En su virtud ruego a las autoridades y especialmente a los Cónsules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero de los ausente.

Castellón, 7 de Marzo de 1931.
—El Alcalde, Manuel Diaz.

De conformidad con lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres del vigente Reglamento de quintas, se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo número 14 en 1929, Rogelio Bango Wever, hijo de Félix y de Josefa, en el acto de serle revisada la prórroga, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano David.

En su virtud ruego a las autoridades y especialmente a los Cónsules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Castellón, 7 de Marzo de 1931.
—El Alcalde, Manuel Diaz.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 293 del vigente Reglamento de quintas, se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo núm 35 en 1929, Francisco Garcia Lopez, hijo de Chestino y Maria, en el acto de serle revisada a prórroga, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano José María.

En su virtud ruego a las Autoridades y especialmente a los Cónsules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Castellón 7 de Marzo de 1931.
—El Alcalde, Manuel Diaz

De conformidad con lo prevenido en el artículo 293 del vigente Reglamento de quintas, se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo núm. 71 en 1929, Rafael Lopez Fernández, hijo de Nicanor y María, en el acto de serle revisada la prórroga, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano de padre José Lopez Alvarez.

En su virtud ruego a las Autoridades y especialmente a los Cónsules donde exista emigración, se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Castellón 7 de Marzo de 1931.
—El Alcalde, Manuel Diaz.

Alcaldía de Somiedo

En el expediente de prórroga de primera clase en favor del mozo Joaquín Feito Diaz, n.º 28 del reemplazo de 1929, se hace constar que continúa la ausencia en pa-

radero desconocido de su hermano Francisco Feito Diaz, que se embarcó para América hace más de quince años.

Lo que se hace saber interesando de todo el que tenga conocimiento de su residencia actual lo participe a la Alcaldía.

Somiedo, 25 de Febrero de 1931.
—El Alcalde, Faustino Alvarez.

Alcaldía de Ribadavea**EDICTO**

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Vicente Busto Alvarez, concurrente al reemplazo del año 1927, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Fermín Busto Rodriguez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Fermín Busto Rodriguez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Fermín Busto Rodriguez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el Extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Fermín Busto Alvarez.

El repetido Fermín Busto Rodriguez es natural de Lago, hijo de José y de Ramona y cuenta 56 años de edad; estatura regular, pelo negro, delgado.

Colombres, a 23 de Febrero de 1931.—El Alcalde.

R. al núm. 680.

Alcaldía de Laviana

Aprobado por esta Comisión municipal permanente el proyecto y presupuesto de reconstrucción de un puente sobre el río Villoria, en el pueblo de Entralgo, de este concejo, se anuncia al público para reclamaciones por espacio de cinco días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal.

Laviana, 2 de Marzo de 1931.
—El Alcalde, J. Fernandez.

R. al núm. 703

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO**EDICTO**

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 5 al 11 de la carretera de tercer orden de Gijón a Luanco, Grado a Luanco a la Playa de Beñugues y de Villabona al alto de la Miranda, ejecutadas por el contratista D. Victor Vega Garcia, se anuncia al público por término de treinta días, a partir de la fecha de esta publica-

ción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, remitan los Ayuntamientos de Llanera, Gozón y Carreño, cuyos concejos están interesados en las obras de la contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo, se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 11 de Marzo de 1931.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 807

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Gijón**

Don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente del Partido de Gijón.

Hago saber: Que el día treinta y uno del actual y hora de las doce, habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado pública subasta de los bienes que se dirá, embargados como de la propiedad de D. Rogelio Rodriguez Corrales, mayor de edad, casado y de esta vecindad, en autos de juicio ejecutivo, seguidos contra el mismo por D. Bernardo Lascomett Domecq, representado en la actualidad por el Procurador D. Casimiro González Vega, sobre reclamación de pesetas, para con su producto hacer pago hasta donde alcance, al actor de la cantidad reclamada, intereses y costas.

Los bienes que se sacan a subasta son los siguientes:

Una pila eléctrica, marca «Strond», número 44.196, en buen uso, depositada en poder de don Cirilo Vacas, de esta vecindad, con aparato de jazz band; tasada en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Primero. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

Segundo. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al importe del diez por ciento de dicha tasación; presentando su cédula personal.

Dado en Gijón, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Obdulio Siboni.—El Secretario judicial, Magin Fernandez.

R. al núm. 817

Juzgado de Villaviciosa

D. Ramón Aguirre y Ortiz de Zarate, Lic. en Derecho y Secretario judicial en el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza de que se

hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Villaviciosa, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno. El Sr. don Isidoro Diez Canseco de la Puerta, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza instados por el Procurador D. José Iglesias Campbert, en nombre y representación del turno de oficio de D. Rafael Fernandez Busto y su esposa D.ª Asunción Gonzalez Acevedo, mayores de edad, labradores y vecinos de la parroquia de San Pedro de Ambás, en este concejo, para litigar en juicio de interdicto de retener la posesión contra D.ª Encarnación Vigil Miyar, mayor de edad, viuda y vecina de Puelles.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal a D. Rafael Fernandez Busto y a su esposa D.ª Asunción Gonzalez Acevedo, para litigar asuntos propios en el interdicto de retener la posesión que les propuso D.ª Encarnación Vigil Miyar, de la finca «Liberti», sita en la parroquia de San Pedro de Ambás.

Notifíquese esta sentencia a D.ª Encarnación Vigil Miyar, a cuyo efecto se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que los actores opten por la notificación personal dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Diez Canseco de la Puerta.—Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, expido la presente que firmo y sello en Villaviciosa, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Lic., Ramón Aguirre.

R. al núm. 694

Don Ramón Aguirre y Ortiz de Zarate, Lic. en derecho y Secretario Judicial en el Juzgado de Primera Instancia de Villaviciosa, y su partido.

Certifico: Que en los incidentales de pobreza de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Villaviciosa a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno. El Señor D. Isidoro Diez Canseco de la Puerta, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza instados por el Procurador Don Francisco Villaverde Siero, en nombre y representación del turno de oficio de D. Rafael Fernandez Busto y su esposa D.ª Asunción Gonzalez Acevedo, mayores de edad, labradores y vecinos de la parroquia de San Pedro Ambás en este concejo, para defenderse en el juicio de interdicto de retener la posesión que les propuso

el Procurador D. Honorio Luciano Rodríguez, en representación de D. José María Fernández Naredo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la misma parroquia.

Fallo:

Que debo declarar y declarar pobres en sentido legal a D. Rafael Fernández Busto y a su esposa D.ª Asunción González Acebedo para litigar asuntos propios en el interdicto de retener la posesión que les propuso D. José María Fernández Naredo, de la finca "Prado de las Cabaniellas" sita en la parroquia de San Pedro Ambás. Notifíquese esta sentencia a D. José María Fernández Naredo, a cuyo efecto se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que los actores opten por la personal dentro del tercero día.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Diez Canseco.—Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito y para que sirva de notificación al demandado rebolde, expido la presente que firmo y sello en Villaviciosa a dos de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Liedo, Ramón Aguirre.

R. al núm. 693

Juzgado de Soto del Barco

Luis González Inclán, Secretario del Juzgado municipal de Soto del Barco.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En Soto del Barco, a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y uno, el Sr. Juez del mismo D. Enrique Arias González, suplente en funciones, por enfermedad del propietario, ha visto las presentes diligencias de juicio de faltas, seguido entre partes, de una como perjudicado D. José Fernández Suárez, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, labrador y vecino de la Bimera, en este concejo y el Sr. Representante del Ministerio fiscal, y de otra como acusado Antonio Fernández Balmeiro, de cuarenta y seis años de edad, casado, de oficio hojalatero ambulante y de domicilio ignorado, sobre hurto de maíz; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno al acusado Antonio Fernández Balmeiro, a la pena de diez días de arresto, a la restitución al perjudicado José Fernández Suárez, del maíz que le fué hurtado a éste, consistente en una ristra de dicho grano, cuyo valor fué apreciado en doce pesetas con las costas procesales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Arias

La meritada sentencia ha sido publicada en el día de su fecha, por el Sr. Juez que la dictó.

Y para que sirva de notificación en forma al acusado Antonio Fer-

nandez Balmeiro, de domicilio ignorado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en funciones, al objeto de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Soto del Barco y Febrero veinte de mil novecientos treinta y uno.—Luis G. Inclán.—Visto bueno, Enrique Arias.

R. al núm. 762

Juzgado de Grado

Don Adolfo Galán, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que para hacer pago a don Joaquín González López, vecino de esta villa, de pesetas que le adeuda don Fructuoso Pérez Díaz, vecino de Rañeces, en concepto de heredero de su padre don José Pérez, le fué embargado al expresado demandado, y acordé sacar a pública subasta, por el término de veinte días, y con señalamiento para su remate el día once de Abril próximo, hora de las once, en este Juzgado, los siguientes bienes, sitios en Panizal, de la parroquia de Rañeces:

1.ª Una panera colocada sobre diez pedestales de piedra, con su solar destinado a cuadra, sita en frente de la casa en que habita, ocupa una superficie de ochenta metros cuadrados; linda al Oriente y Norte con camino; Oeste y Sur, antojanas y servicios de dicha casa; valorada en ochocientas pesetas.

2.ª Un terreno a pasto y peñas, hoy en parte a tierra labrantía, denominado Peñas del Sendero de Fervienza, cabida de seis hectáreas y veinticinco áreas; linda al Norte, castañedo de Luisa Cionfuegos; Sur, pinar de Francisco López; Oriente, camino, y al Oeste, propiedad de Juan de Picatuero; valorado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

3.ª El castañedo denominado Cabón y Reguera, de doce áreas; linda Este y Sur, propiedad de Eduardo Suárez; Oeste, más de Ramón Díaz, y al Norte, de Pedro Barbón; valorado en doscientas cincuenta pesetas.

4.ª El rozo, hoy tierra labrantía, llamada de los Bravones, de doce áreas; linda al Este, robledal de José Florez; Oeste, más de María Huerta; Sur, monte de la Condessa de Fuenclara, y Norte, robledal de Calixto Huerta; valorado en quinientas cincuenta pesetas.

5.ª La cuarta parte de la tierra, antes pasto, denominada de Roza o Bravones, amojonada, y por tanto separada del resto del monte, que pertenece a herederos de Calixto Huerta, cabida esta parte de dieciséis áreas, y linda al Este, monte que lleva Ambrosio Álvarez; Oeste y Norte, monte y carbayedo de Calixto Huerta, y al Sur, arbolado de José Florez; valorada en ciento cincuenta pesetas.

6.ª El prado nombrado de la Forcada, en Rañeces, de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Este, matorral y tierra de Ambrosio Álvarez; Sur, surco y más tierra de Lucas López y Pedro Fernández; al Norte, propiedad de Manuel Fernández Barbón, proveniente de la Condessa de

Fuenclara y tierra de Lucas López; valorado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

7.ª La tierra y prado Valayón de Arriba, de doce áreas; linda al Norte, tierra de herederos de José Arias; Este, otra de Antonio Arango; Sur, más de Antonio Martínez, y al Poniente, otra de Angel Álvarez; valorada en cien pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, en que constan las cargas, están de manifiesto en la Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Grado, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y uno. Adolfo Galán.—El Secretario, Benito Suárez Valdés.

R. al núm. 795

TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

D. Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Industrial Especial de la provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

• Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintitres de Febrero de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos en reclamación de salarios, a instancia de Manuel Muñiz Iglesia, Angel Muñiz Iglesia, José Álvarez Muñiz, Dimas Rodríguez Álvarez, Wenceslao Álvarez García, Balbino Álvarez García, Ramón García Álvarez, Bienvenido Álvarez Fernández, Gregorio Muñiz Menéndez y Julio Muñiz Menéndez, mayores de dieciocho años, mineros y vecinos de Quirós, representados por el Procurador D. Luis Rodríguez y defendidos por el Letrado D. José Loredó Aparicio, contra los herederos de D. José Posada, declarados en rebeldía.

Fallo:

Condenando a los herederos de D. José Posada, al pago de cuatrocientas treinta y tres pesetas dos céntimos, a Manuel Muñiz Iglesia, cuatrocientas a Angel Muñiz Iglesia, trescientas a José Álvarez Muñiz, cuatrocientas treinta y tres con cuarenta y cuatro a Dimas Rodríguez Álvarez, trescientas a José Rodríguez Álvarez, ciento cincuenta a Mariano Arias Menéndez, doscientas setenta a

Wenceslao Álvarez García, ciento veinte a Balbino Álvarez García, ciento veintidós a Ramón García Álvarez, doscientas setenta y cinco a Ramón Álvarez García, doscientas setenta y cinco a Bienvenido Álvarez Fernández, doscientas veintisiete a Gregorio Muñiz Menéndez, y ciento setenta y siete con treinta y dos a José Muñiz Menéndez, en concepto de salarios, más el interés legal de dichas cantidades, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta el día en que se efectúe el completo.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en casación por infracción de Ley ante el Tribunal Supremo y plazo de diez días.

Por la rebeldía de los demandados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la parte actora, dentro de segundo día la notificación personal. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez Presidente en Oviedo, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado, Luis Riera.—V.º B.º, Fernando Serrano Salvador.

Don Luis Riera Solís, Liedo, en Derecho y Secretario del Tribunal Industrial Especial de la provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo a dos de Marzo de mil novecientos treinta, el Sr. D. Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial seguidos en reclamación de salarios a instancia de José Díaz Arias, mayor de edad, casado, vagonero y Ramón García Suárez, en representación de su hijo menor Nicánor García Argüelles, vecinos de Quirós, representados por el Procurador D. Luis Rodríguez y defendidos por el Letrado D. José Loredó Aparicio, contra los herederos de D. José Posada declarados en rebeldía.

Fallo:

Condenando a los herederos de D. José Posada a pagar en concepto de salarios a los demandados José Arias Díaz, la suma de seiscientos noventa y tres pesetas y a Ramón García Suárez como padre y legal representante del menor Nicánor García Argüelles, la de doscientas sesenta y siete pesetas.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio y plazo de diez días para examinar el derecho aplicado.

Y por la rebeldía de los demandados cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.